

ESTATUTOS DE A.C.R.A.S

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

DENOMINACION



ARTICULO 19 Bajo el nombre de A.C.R.A.S. (Asociación cultural radio agrupación de Salvatierra). Se constituye esta asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la LEY 3/1988, del 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el parlamento vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del ESTATUTO DE AUTONOMIA para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada LEY DE ASOCIACIONES, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la LEY y/o a los ESTATUTOS, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco que sólo tendrá carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 29 Los fines de esta asociación son en general todo lo que tenga relación con el mundo de la radio, es decir, promocionar, educar, impulsar, etc.. la afición a la radio y en particular: CAZAS DE ZORRO, RUEDAS INFORMATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la radio.

DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 39 El domicilio principal de esta asociación estará en Calle Dulantzi Nº 4. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria. Los cambios de domicilio que proceda, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 40 El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende en el PAIS VASCO.

FIRMA PRESIDENTE

FIRMA SECRETARIO



DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ARTICULO 5º La agrupación A. C. R. A. S. (Asociación ~~ESTA GIZARTEA~~ radio agrupación de Salvatierra) se constituirá ~~ESTA GIZARTEA~~ ~~DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CARÁCTER~~ permanente y solo se disolverá por acuerdo ~~ESTA GIZARTEA~~ ~~ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL~~ de la Asamblea General extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La asamblea general de socios, como órgano supremo
- * La junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

ARTICULO 7º La ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del 2º trimestre a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente así como la gestión de la junta directiva que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior son competencias de la ASAMBLEA GENERAL los acuerdos relativos a:

- * La elección de la junta directiva
- * La modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente
- * La disolución de la asociación en cada caso
- * La federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de algunas de ellas

ARTICULO 10º La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo ecuerde la junta directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite 3/4 partes de los socios indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para decidir sobre las siguientes materias:

- * MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
- * DISOLUCION DE LA ASOCIACION

FIRMA PRESIDENTE

FIRMA SECRETARIO

ESTATUTOS DE A.C.R.A.S



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN

ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 119 Las convocatorias de las asambleas generales ordinarias ó extraordinarias, serán hechas expresando el lugar, la fecha, y la hora de la reunión así como el orden del dia. Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 dias pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera se reuniría la asamblea general en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 48 horas.

ARTICULO 120 Los acuerdos de las asambleas generales, se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 130 La junta directiva estará integrada por:

- * El presidente
- * El secretario
- * El tesorero
- * 3 vocales

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que los exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 140 La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la junta directiva durante tres veces consecutivas ó siete veces alternadas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 150 Los cargos que componen la junta directiva, se elegirán por la Asamblea general y durarán un periodo de un año salvo revocación expresa de aquella pudiendo ser de reelección indefinidamente.

* Dichos cargos se renovarán al año

ARTICULO 160 Para pertenecer a la junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos.

- * Ser designado en la forma prevista en los estatutos
- * Ser socio de la entidad
- * Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles

ARTICULO 170 El cargo de miembro de la junta directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

FIRMA PRESIDENTE

Pág. -3-

FIRMA SECRETARIO

ESTATUTOS DE A.C.R.A.S



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL

ARTICULO 182 Los miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- * Expiración del plazo de mandato
- * Dimisión
- * Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad
- * Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación al artículo 15 de los presentes estatutos
- * Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa del primer apartado, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que se procederá a la elección de los nuevos cargos.

De los supuestos de los demás apartados la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose en este caso a la designación correspondiente.

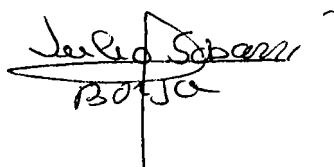
TODAS LAS MODIFICACIONES EN LA COMPOSICION DE ESTE ORGANO SERAN COMUNICADAS AL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

ARTICULO 192 Las funciones de la Junta Directiva son:

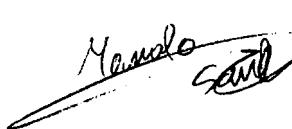
- * Dirigir la gestión ordinaria de la asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control
- * Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
- * Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gasto e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior
- * Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- * Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias
- * Cualquier otra cosa no atribuida expresamente a la Asamblea General

ARTICULO 202 **EL PRESIDENTE:** El presidente de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

FIRMA PRESIDENTE


Julio Sáenz
Borja

FIRMA SECRETARIO


Manolo Sanz

ESTATUTOS DE A.C.R.A.S

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKO:OMI, LAN

ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 219 Correspondrá al presidente cuantas facetas estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente en las siguientes:

- * Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la asamblea y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones
- * Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva impulsado y dirigiendo sus tareas
- * Ordenar los pagos acordados válidamente
- * Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre

ARTICULO 220 **EL SECRETARIO:** Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

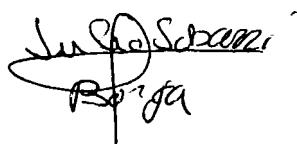
ARTICULO 230 **EL TESORERO:** El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISSION Y CLASES

ARTICULO 240 Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- * Haber solicitado por escrito la petición de ingreso
- * Ser avalado por uno o más socios
- * No tener antecedentes de expulsión de otras asociaciones

FIRMA PRESIDENTE



FIRMA SECRETARIO



ESTATUTOS DE A.C.R.A.S



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

ARTICULO 250

Todo asociado tiene derecho a:

- * Impugnar los acuerdos y actuaciones de la ley de asociaciones o a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, obtenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- * Conocer la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- * Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir a tal efecto su representación en otros miembros.
- * Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- * Figurar en el fichero de socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación si lo hubiera.
- * Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local etc...), en la que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- * Ser oido por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que lo motiven aquellas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

ARTICULO 260

SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- * Prestar su concurso activo para la consecución para los fines de la asociación
- * Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan para la realización de las actividades de la asociación
- * Acatar y cumplir los presentes estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación

EIRMA PRESIDENTE

*Leopoldo Gómez
Bouza*

EIRMA SECRETARIO

Manuel Gómez



REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 279 Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General ó de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva de los términos previstos en los artículos 29 al 32 ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultar de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 26.

PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO

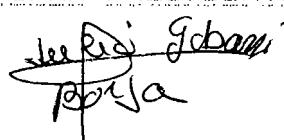
ARTICULO 280 La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- * Por fallecimiento
- * Por separación voluntaria
- * Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - * Incumplimiento grave, reiterado, y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

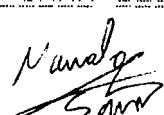
ARTICULO 290 En este último caso el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de siete días, transcurrido los cuales en todo caso se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "cuorum" de mayoría de los componentes de la misma.

ARTICULO 300 El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la ley o a los estatutos.

FIRMA PRESIDENTE



FIRMA SECRETARIO





ARTICULO 31º El patrimonio fundacional de la asociación asciende a 8.000 ptas.

ARTICULO 32º Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- * Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- * Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- * Los productos de los bienes y derechos que le corresponda así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal
- * Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 33º La asociación se disolverá:

- * Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes
- * Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil
- * Por sentencia judicial

ARTICULO 34º En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfecha la obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiese será entregado a una institución benéfica.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35º La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 65% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

FIRMA PRESIDENTE

FIRMA SECRETARIO

ESTATUTOS DE A.C.R.A.S



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ARTICULO 369 A la convocatoria de la Asamblea General, a la fecha de modificación de estatutos, a los socios quedan dirigir a la secretaría las ofertas que estén oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, LOS
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que celebre.

FIRMA PRESIDENTE

*Jesús Schear
Pérez*

FIRMA SECRETARIO

*Mamako
Sanz*

Estatuak ikustatu ondoren, Eusko Jaurlaritza, lan-
gusia sortazten duen Euskal Herriko Gobernazioaren,
Martxoaren 77/1.983, Dekretuaren 1.983/102.222
haren gainontzko manuetan ere zera. Ondorioz, ondo-
metarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.983, de 28 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Jarleiz (e)n, 1.995.3.22

ERIKOLEKO ARDURADUNA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Kitxi 22 MAR. 1995

M. I. al Paseo Paseo de los Héroes

A/5.195/95